

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

CIRCULAR SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 66.1.B) DE LA LEY 11/2022, DE 28 DE JUNIO, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como de lo contemplado en la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, aprobada por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Se sigue el formato de memoria abreviada, constando de los siguientes apartados:

- a) Resumen ejecutivo.
- b) Justificación de la memoria abreviada.
- c) Base jurídica y rango del proyecto normativo.
- d) Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.
- e) Oportunidad de la norma.
- f) Listado de las normas que quedan derogadas.
- g) Impacto presupuestario.
- h) Impacto por razón de género.
- i) Otros impactos considerados.

A) RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Agencia Española de Protección de Datos	Fecha	25-04-2023
Título de la norma	Circular sobre la aplicación del artículo 66.1.b) de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se fijan los criterios a los que responderá la actuación de la AEPD en la aplicación de la normativa sobre protección de datos de carácter personal respecto al derecho de los usuarios finales de los servicios de comunicaciones interpersonales disponibles al público basados en la numeración a no recibir llamadas no deseadas con fines de comunicación comercial, salvo que exista consentimiento previo del propio usuario para recibir este tipo de comunicaciones comerciales o salvo que la comunicación pueda ampararse en otra base de legitimación de las previstas en el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2016/679 de tratamiento de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 66.1.b) de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.		
Objetivos que se persiguen	Interpretar el artículo 66.1.b) de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones de conformidad con la normativa sobre protección de datos personales, constituida por la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas), el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de		

	Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
Principales alternativas consideradas	No hay alternativas.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Circular
Estructura de la norma	El proyecto de Circular está constituido por una Exposición de Motivos, cinco artículos y una disposición final
Informes recabados	<p>Se recabarán los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Subdirección General de Inspección de Datos. - Subdirección General de Promoción y Autorizaciones. - División de Relaciones Internacionales. - División de Innovación Tecnológica. - Gabinete Jurídico
Trámite de audiencia	<p>Se dará audiencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Economía y Transformación Digital - Organización de Consumidores y Usuarios (OCU) - FACUA- Consumidores en Acción - Asociación Multisectorial de la Información (ASEDIE) - Asociación Española de la Economía Digital (ADIGITAL) - Trámite de audiencia e información pública.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	¿Cuál es el título competencial prevalente? Artículo 149.1.1. ^a de la Constitución Española.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Nulo.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> implica un gasto: <input type="checkbox"/> implica un ingreso.

IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de genero	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO	La norma tiene un impacto por razón de cambio climático	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	La norma tiene un impacto nulo sobre la familia, la infancia y la adolescencia.	
OTRAS CONSIDERACIONES	Nada que reseñar.	

B) JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

El proyecto de circular establece los criterios a los que responderá la actuación de la AEPD en la aplicación de la normativa sobre protección de datos de carácter personal respecto al derecho de los usuarios finales de los servicios de comunicaciones interpersonales disponibles al público basados en la numeración a no recibir llamadas no deseadas con fines de comunicación comercial, salvo que exista consentimiento previo del propio usuario para recibir este tipo de comunicaciones comerciales o salvo que la comunicación pueda ampararse en otra base de legitimación de las previstas en el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2016/679 de tratamiento de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 66.1.b) de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

Del proyecto normativo no se deriva impacto alguno sobre la economía en general ni se producen efectos significativos sobre la competencia. No afecta a las cargas administrativas ni tiene impacto presupuestario por sí mismo. El impacto por razón de género es nulo. Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, y en el apartado V de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, aprobada por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, se ha utilizado el formato de memoria abreviada para la elaboración de la presente memoria del análisis de impacto normativo.

C) BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

Constituye la base jurídica de este proyecto normativo los artículos 48.1 y 55 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el artículo 6 del Real Decreto 389/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos, que habilitan a la Presidencia de la AEPD para dictar Circulares que fijen los criterios a los que responderá la actuación de esta autoridad en la aplicación de la normativa sobre protección de datos de carácter personal, en relación con su disposición transitoria primera, en relación con el artículo 114 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, que atribuye la competencia sancionadora a la Agencia Española de Protección de Datos, en el caso de que se trate de las infracciones graves del artículo 107 tipificadas en el apartado 30 y de las infracciones leves del artículo 108 tipificadas en el apartado 11 cuando se vulneren los derechos de los usuarios finales sobre protección de datos y privacidad reconocidos en el artículo 66.

D) BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

1.º Contenido.

La circular consta de una parte expositiva, cinco artículos y una disposición final.

El artículo 1 establece el ámbito objetivo de la circular; el artículo 2, el consentimiento de los usuarios finales; el artículo 3, el interés legítimo del responsable o de terceros; el artículo 4, la consulta a los sistemas de exclusión publicitaria y el artículo 5, el tratamiento de datos de contacto, de empresarios individuales y de profesionales liberales los datos personales que pueden ser objeto de tratamiento.

La disposición final establece la entrada en vigor, fijando el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado” dada la urgencia en clarificar los criterios interpretativos antes de la entrada en vigor del artículo 66.1.b) de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones el 29 de junio de 2023.

2.º Tramitación.

El texto inicial del proyecto normativo fue elaborado, a instancias de la Directora de la AEPD por el Gabinete Jurídico sobre la base del informe emitido por éste el 25 de abril de 2023.

Durante la tramitación interna del expediente normativo emitieron informe la Subdirección General de Inspección de Datos, la Subdirección General de Promoción y Autorizaciones, la División de Relaciones Internacionales, la División de Innovación Tecnológica y el Gabinete Jurídico.

Esta circular se adecua a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

No se ha sustanciado el trámite de consulta pública al regular aspectos parciales de una materia.

Se sustanciará el trámite de audiencia e información pública conforme al artículo 6 del Real Decreto 389/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos y se dará audiencia a las asociaciones más representativas de los sectores afectados y al Ministerio de Economía y Transformación Digital.

E) OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

1.º Motivación.

La Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones ha procedido a la transposición al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas,

regulando el régimen general de las telecomunicaciones, compendiando la normativa vigente, actualizando aquellos aspectos que han sufrido importantes modificaciones desde la aprobación de la anterior Ley General del año 2014 y sentando las bases para el despliegue de las redes de muy alta capacidad. De este modo, introduce reformas estructurales en el régimen jurídico de las telecomunicaciones, a fin de fomentar la inversión de los operadores en redes de muy alta capacidad, mejorar la protección de los derechos de los usuarios y actualizar, entre otras, la normativa sobre Servicio Universal, gestión del espectro y seguridad de las redes, contribuyendo a la vertebración del territorio y a la lucha contra la despoblación y el cambio climático.

La Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas, refunde en un único texto el paquete de Directivas comunitarias aprobadas en el año 2002 y modificadas en el año 2009, que forman parte del marco regulador para las redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directivas acceso, autorización, marco y servicio universal) con excepción de la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas), que se mantiene en vigor en tanto no se proceda a la aprobación del conocido como Reglamento Eprivacy.

No obstante lo anterior, La Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 29 de junio de 2022, dedica el apartado 1 de su artículo 66 a regular el derecho de los usuarios finales a la protección de datos personales y la privacidad en relación con las comunicaciones no solicitadas, incluyendo en su letra b) el derecho a no recibir llamadas no deseadas, con las excepciones que el mismo precepto contempla:

1. Respecto a la protección de datos personales y la privacidad en relación con las comunicaciones no solicitadas los usuarios finales de los servicios de comunicaciones interpersonales disponibles al público basados en la numeración tendrán los siguientes derechos:

[...]

b) a no recibir llamadas no deseadas con fines de comunicación comercial, salvo que exista consentimiento previo del propio usuario para recibir este tipo de comunicaciones comerciales o salvo que la comunicación pueda ampararse en otra base de legitimación de las previstas en el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2016/679 de tratamiento de datos personales.

Dicha regulación se completa con la previsión respecto de su entrada en vigor, que se contiene en el apartado segundo de la disposición final sexta:

2. El derecho de los usuarios finales a no recibir llamadas no deseadas con fines de comunicación comercial contemplado en el artículo 66.1.b) entrará en vigor en el plazo de un año a contar desde la publicación de la presente ley

en el «Boletín Oficial del Estado». Hasta ese momento, los usuarios finales de los servicios de comunicaciones interpersonales disponibles al público basados en la numeración podrán seguir ejercitando el derecho a oponerse a recibir llamadas no deseadas con fines de comunicación comercial que se efectúen mediante sistemas distintos de los establecidos en el artículo 66.1.a) y a ser informados de este derecho.

Esta nueva regulación implica un cambio respecto del régimen jurídico aplicable bajo la vigencia de la derogada Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, cuyo artículo 48.1.b. reconocía a los usuarios finales el derecho “a oponerse a recibir llamadas no deseadas con fines de comunicación comercial que se efectúen mediante sistemas distintos de los establecidos en la letra anterior y a ser informado de este derecho”.

Como consecuencia de las dudas suscitadas respecto de la interpretación del nuevo artículo 66.1.b) de la vigente Ley General de Telecomunicaciones, a petición de la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, el Gabinete Jurídico emitió el informe 40/2022 en el que, atendiendo a el citado artículo no ha limitado exclusivamente la realización de las llamadas con fines de comunicación comercial al previo consentimiento de los usuarios finales, sino que ha incluido la posibilidad de que puedan ampararse en otras bases jurídicas del artículo 6.1. del RGPD, concluía el precepto admite, como base legitimadora, además del consentimiento, el interés legítimo, recomendando que, ante las dudas suscitadas y con la finalidad de contribuir a la seguridad jurídica se aprobara una circular.

Resulta pues necesario y oportuno la elaboración de una circular que interprete el artículo 66.1.b) de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones de conformidad con la normativa sobre protección de datos personales, constituida por la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas), el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Todo ello justifica que se dicte esta Circular por la que se fijan los criterios a los que responderá la actuación de la AEPD en la aplicación del artículo 66.1.b) de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

2.º Objetivos.

Contribuir a la seguridad jurídica resolviendo las dudas suscitadas en la interpretación del artículo 66.1.b) de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de

Telecomunicaciones, fijando los criterios a los que responderá la actuación de esta autoridad en la aplicación de la normativa sobre protección de datos de carácter personal, singularmente en cuanto a la aplicación de la base jurídica del interés legítimo contemplada en el artículo 6.1. del Reglamento (UE) 2016/679.

3.º Alternativas.

Dado el carácter novedoso de la regulación y ante la ausencia de criterios interpretativos por parte de esta AEPD no hay alternativa posible.

F) LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El presente proyecto normativo carece de cláusula derogatoria.

G) IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Este proyecto de circular carece por sí mismo de impacto presupuestario, no conllevando incremento de gastos públicos o disminución de ingresos públicos.

H) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El presente proyecto normativo tiene un impacto por razón de género nulo, dado que no existen desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y el contenido del proyecto no introduce medidas o criterios contrarios a las condiciones de igualdad entre ambos géneros.

I) OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se informa que esta circular tiene impacto nulo en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

Madrid xxx.de xxx de 2023.